



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

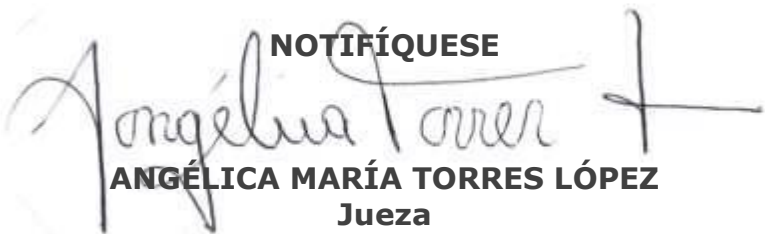
RADICADO	050014003025 2020 00247 00
ASUNTO	ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., resulta procedente **aclarar y corregir** la providencia que antecede mediante la cual se declaró la falta de competencia para conocer la demanda, y se ordenó su remisión al competente, por cuanto se encuentra advertido que en la parte motiva se indicó que se remitiría al “*Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de El Salvador*” y en la parte resolutive se indicó que se haría al “*Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santo Domingo*”, cuando lo correcto es ordenar su remisión al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de El Salvador, a tono con lo expuesto en la parte considerativa.

Por lo tanto, la parte motiva en lo pertinente, y el numeral segundo de la parte resolutive de la citada providencia, quedarán así:

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a través de la Oficina Judicial de Medellín al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias de El Salvador, al cual se le atribuyó el conocimiento de los asuntos de la comuna 9 de Medellín, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del proceso, y a lo dispuesto en las consideraciones de esta decisión.

Háganse las anotaciones que tengan lugar.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza